



Moción de Orden del Día N° 17783

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

La Bancada del **Grupo Parlamentario Renovación Popular** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio Público, como órgano autónomo del Estado, está regulado por los artículos 158 y siguientes de la Constitución, los cuales establecen que los fiscales ejercen función constitucional con arreglo a los principios de legalidad, autonomía e independencia.
2. No obstante, esta autonomía, los fiscales supremos que integran la Junta de Fiscales Supremos (Delia Espinoza, Pablo Sánchez, Zoraida Ávalos y Juan Carlos Villena) han incurrido en actos que constituyen infracción a la Constitución, desobedeciendo abiertamente una resolución firme de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), emitida dentro del marco de sus competencias disciplinarias, lo cual configura un desacato funcional e institucional.
3. La señora Delia Espinoza ha incurrido además en presunta **usurpación de funciones**, al negarse a entregar el cargo de Fiscal de la Nación a la Dra. Liz Patricia Benavides Vargas, pretender asumir y ejercer atribuciones reservadas al Fiscal de la Nación, como convocar y presidir la Junta de Fiscales Supremos sin mandato legítimo, contraviniendo flagrantemente lo dispuesto por la Junta Nacional de Justicia.
4. Los demás integrantes de dicha Junta (Sánchez, Ávalos y Villena) han convalidado tales actos, no obstante que la Resolución N.º 231-2025-JNJ, emitida por la Junta Nacional de Justicia, restituye expresamente en el cargo a la Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, ordenando su reposición inmediata en virtud de la nulidad de oficio de la resolución previa de destitución por graves vicios de imparcialidad y vulneración del debido proceso.
5. En consecuencia, la conducta de los integrantes de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público ha vulnerado flagrantemente las siguientes normas constitucionales:

- **Artículo 45: Ejercicio del poder por mandato de la Constitución.**

“El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen”.

Los miembros de la Junta de Fiscales Supremos han actuado fuera de las atribuciones legales y constitucionales, al desconocer una resolución firme y ejecutable de la Junta Nacional de Justicia, arrogándose irregularmente la facultad de declarar inaplicable un acto administrativo constitucionalmente válido. Esta conducta excede los límites impuestos por la Constitución al ejercicio del poder público.

- **Artículo 139, inciso 2: Principio de no avocamiento**

“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.”

Al desconocer y resistirse a ejecutar la Resolución N.º 231-2025-JNJ —dictada en el marco de un procedimiento disciplinario administrativo que ya no está sujeto a revisión jurisdiccional, ni administrativa—, la Junta de Fiscales Supremos interfiere en las competencias de la Junta Nacional de Justicia, un órgano constitucionalmente autónomo y competente para sancionar o reponer fiscales supremos.

- **Artículo 43: Principios del Estado**

“La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”

La negativa a obedecer una resolución firme del órgano de control disciplinario (JNJ) rompe el equilibrio entre poderes y amenaza la unidad del sistema constitucional, al permitir que una parte del Estado (la Junta de Fiscales Supremos) se convierta en juez y parte, violando el principio de separación funcional.

- **Artículo 154 – Funciones de la Junta Nacional de Justicia - Inciso 3:**

“Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. (...) La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.”

El inciso 3 del artículo 154 atribuye exclusivamente a la Junta Nacional de Justicia la potestad de aplicar la sanción de destitución y en consecuencia también la de reponer a fiscales supremos en sus cargos en el marco de un procedimiento administrativo sancionador. Esta potestad no es compartida ni puede ser revisada o suspendida por los miembros de la Junta de Fiscales Supremos, quienes al desconocer la Resolución N.º 231-2025-JNJ, que declaró la nulidad de oficio de la destitución de la ex Fiscal de la Nación Patricia Benavides ordenando su reposición inmediata, han actuado como si tuvieran la facultad de revocar o dejar sin efecto la decisión de la JNJ, usurpando abiertamente con ello competencias constitucionales.

6. Que el desacato de la Resolución N.º 231-2025-JNJ, sumado a los actos de deliberada obstaculización a su ejecución por parte de la Junta de Fiscales Supremos, no solo constituye una infracción constitucional al principio de legalidad, sino una forma de resistencia institucional incompatible con el Estado constitucional de derecho, generando además una grave alteración del orden constitucional y del normal funcionamiento del sistema de justicia.

POR TANTO:

El Congreso de la República,

ACUERDA:

Exhortar al Pleno de la Junta Nacional de Justicia que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 154.3 de la Constitución Política del Perú, evalúe y disponga la destitución inmediata de los siguientes magistrados integrantes de la Junta de Fiscales Supremos:

- Dra. Delia Espinoza Valenzuela
- Dr. Pablo Wilfredo Sánchez Velarde
- Dra. Zoraida Ávalos Rivera
- Dr. Juan Carlos Villena Campana

Por incurrir en infracción a la Constitución, desacato funcional y, en el caso de la Dra. Espinoza, por la presunta comisión de los delitos de desobediencia a la autoridad y usurpación de funciones.



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/06/2025 16:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS APONTE Jorge
 Arturo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/06/2025 17:47:07-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/06/2025 17:33:26-0500



Firmado digitalmente por:
 YARROW LUMBRERAS Norma
 Martina FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2025 08:51:55-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso-Fernando FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2025 10:20:49-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2025 11:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
 MEDINA MINAYA Esdras
 Ricardo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/06/2025 19:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
 HERRERA MEDINA Noelia
 Rosswith FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/06/2025 19:32:47-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2025 08:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
 JAUREGUI MARTINEZ DE
 AGUAYO Maria De Los Milagros
 Jackeline FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/06/2025 09:22:30-0500